

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

16 JUL. 2021

Ref. J Ref. J 63C.M 2018 00105

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **FINANZAUTO S.A.** contra **EL PALACIO DE LAS COCINAS FONTIBÓN S.A.S. y ANGELICA CRISTINA ESPINEL por pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Sin condena en costas.
5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 JUL 2021
Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

16 JUL 2021

PROCESO -18-2017 – 01664-00

De conformidad con la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 JUL 2021

Por anotación en estado N° 8 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

16 JUL. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J Ref. J 23 C.M 2017 01119

En atención al escrito anterior, se reconoce personería a **CAROLINA ABELLO OTALORA** como mandataria judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Téngase en cuenta los datos allegados por la apoderada vista a folio 56 C1, para efectos de notificaciones.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 JUL 2021 Por anotación en estado N° 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

16 JUL. 2021

PROCESO -39-2017 – 00036-00

Revisado el F.M.I. No. **50S-712225**, el cual en la Anotación No. 23, y que da cuenta de la inscripción del embargo solicitado, se observó que se incurrió en error por parte de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias al librar el oficio No. 24697 de 17 de noviembre de 2020 [fl. 31, C-2]; toda vez que de la verificación de la referencia señalada en el mismo y el auto que decretó el embargo de la cuota parte del citado inmueble, se verifica que dicha medida recae únicamente respecto del único demandado **DAGOBERTO SANTOS VALBUENA**, dentro del presente proceso y no sobre la totalidad de sus propietarios; razón por la cual se requerirá a la Oficina de Ejecución que se corrija el citado oficio y se proceda a remitir nuevamente la comunicación respectiva teniendo en cuenta las anotaciones ya referidas, el Juzgado, dispone:

REQUERIR a la OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, para que proceda a corregir el oficio No. 24697 de 17 de noviembre de 2020 [fl. 31, C-2], dirigido a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur**, en el sentido de indicarle que el embargo ejecutivo debe recaer respecto del único demandado **DAGOBERTO SANTOS VALBUENA** dentro del asunto de la referencia en lo que atañe a la cuota parte de su propiedad; por tanto deberá corregirse la Anotación No. 23 del F.M.I. No. **50S-712225**. Adjúntese copia de los folios 2 y 31 del cuaderno 2°. Procédase de conformidad atendiendo lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. **OFÍCIESE.-**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	19 JUL 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaría	

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

16 JUL 2021

PROCESO -035-2017 – 00692-00

Cumplido lo dispuesto en auto anterior, y siendo procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

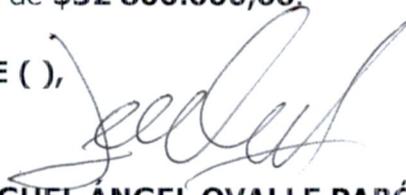
1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares [fl. 34, C-2].

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$32'800.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 JUL 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

16 JUL. 2021.

PROCESO -18-2015 – 01080-00

Vencido el término en auto anterior, y toda vez que la parte actora guardó silencio, en los términos del art. 70 de la Ley 1116 de 2006, se dispone:

1. Ordenar seguir el trámite procesal de acuerdo con el mandamiento de pago únicamente en contra de **ISOLUX INGENIERÍA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA**, como integrantes del **CONSORCIO ITT**.

2. Las medidas cautelares que se hayan decretado en contra de la sociedad en liquidación **TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA**, quedarán a órdenes de la Superintendencia de Sociedades.

3. A costa del interesado, remítase copia auténtica de la totalidad del expediente, a la Superintendencia de Sociedades, para que sean incorporadas en el proceso liquidatorio, en los términos del numeral 12 del art. 50 de la Ley 1116 de 2006.

Líbrense los **oficios** correspondientes y déjense las constancias a que haya lugar por secretaria.

4. Por secretaría, ríndase un informe detallado de los dineros puestos a disposición de este asunto.

Los dineros embargados a la sociedad en mención, deberán ser puestos a disposición de la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 JUL 2021

Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

16 JUL 2021

PROCESO -27-2013 – 00488-00

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede dentro del cuaderno de medidas cautelares al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo de los vehículos de Placas **UBM-322**, denunciado como de propiedad del demandado CÉSAR ENRIQUE CENDALES SÁNCHEZ.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y Transportes correspondiente, comunicándole la anterior determinación y para que la registre en el historial del automotor además para que envíe certificación sobre la propiedad de este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 JUL 2021

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

16 JUL. 2021

PROCESO -059-2014 – 01294-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada. **PAOLA ANDREA ESPINOZA BUSTOS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.144.151.648** y T.P. No. **342.561** del C.S.J, como apoderada en sustitución de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 67, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 JUL 2021

Por anotación en estado N° 76 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

16 JUL. 2021

PROCESO -007-2017 – 00595-00

Cumplido lo dispuesto en auto anterior, en concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, identificada con **C.C. 22.461.911** y **T.P. 129.928 del C.S.J.**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 142].

De otra parte, y previo a correr traslado del avalúo catastral del bien inmueble objeto de cautelas que milita a folios 150 y 151 del expediente, se requiere a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento del Despacho Comisorio No. 245 de 2 de octubre de 2017 el cual fue retirado del proceso el 10 de octubre de 2017 por la actora [fl. 128].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

19 JUL 2021

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

16 JUL. 2021

PROCESO -063-2018 – 00543-00

Previo a tener en cuenta la subrogación efectuada por el Fondo Nacional de Garantías - FNG, alléguese certificado de existencia y representación legal de la misma.

De otra parte, se niega la solicitud de cesión del crédito efectuada entre el Fondo Nacional de Garantías – FNG- y Central de Inversiones S.A., - CISA, toda vez que las obligaciones que menciona en el memorial de la cesión, no se cobran en el presente asunto [fl. 86, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

16 JUL. 2021

PROCESO -25-2015 – 00535-00

Tómese atenta nota del embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias por el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Civil Municipal de Bogotá, el mismo téngase en cuenta [fl. 65, C-2].

Mediante **oficio** hágasele saber al referido Despacho que libró la anterior comunicación a fin de que obre en el proceso ejecutivo con radicado No. 11001-40-03-055-2021-00171-00 iniciado por EDIFICIO VIA DEL CORSO P.H. contra BERNARDO ADOLFO FONSECA ELZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 JUL 2021

Por anotación en estado N° 76 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 JUL. 2021

PROCESO -39-2018 – 00058-00

De conformidad con la solicitud elevada por el abogado en procuración de la parte actora en el escrito que antecede, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

19 JUL 2021

Por anotación en estado N° 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

16 JUL. 2021

PROCESO -25-2015 – 01180-00

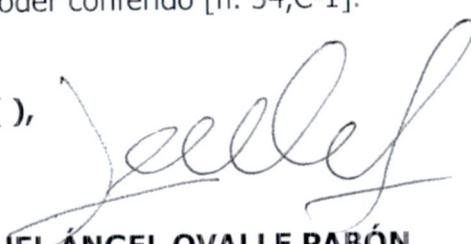
Visto el escrito que antecede del cuaderno 1º, y toda vez que se cometió un yerro en los nombres del cedente y cesionario en auto de 31 de julio de 2019 [fl. 139, C-2], con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir la providencia referida, la cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: Aceptar la cesión de los derechos de crédito derivados del título valor que se ejecuta con la presente acción, celebrado entre **CAPITAL JURÍDICA S.A.S.**, en su calidad de cedente y el señor **DAVID LEONARDO GARZÓN YAZO**, en su calidad de cesionario [fls.137 a 138, C-2].

SEGUNDO: Para los efectos procesales pertinentes, en adelante téngase al señor **DAVID LEONARDO GARZÓN YAZO**, como titular de los derechos de crédito derivados del título objeto de ejecución.

Por otra parte, se reconoce personería a la abogada. **KATERINE GUISEL MORALES URIBE**, como apoderada judicial del demandante cesionario, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 54,C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>19 JUL 2021</u> Por anotación en estado N° <u>76</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 11 6 JUL 2021

PROCESO -047-2015 – 00534-00

Para resolver la solicitud que antecede que milita a folio 104 del cuaderno 1, , se advierte que si bien es cierto que la abogada designada se notificó en más de cinco procesos, se observa que en la mayoría de ellos ello ocurrió en el año 2018, sin que haya acreditado que actualmente esté actuando en ellos.

En consecuencia, se requiere a la auxiliar de la justicia nombrada en proveído del 6 de octubre de 2020 a efectos de dar cumplimiento a lo allí ordenado, para lo cual se concede el término de cinco (5) contados a partir del recibo de la comunicación. Advértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado se compulsarán copias con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá. Por la Oficina de Ejecución comuníquesele por el medio más expedito.

De otra parte, de cara a lo manifestado en el escrito que milita a folio 107 de la presente encuadernación, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace a la Abogada. **MARTHA LUZ GÓMEZ ORTIZ**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 JUL 2021
Por anotación en estado N° 76 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

16 JUL. 2021

PROCESO -047-2015 – 00534-00

Visto el escrito que antecede del cuaderno 2º, se pone de presente a la memorialista que no se dará el trámite a la solicitud presentada, toda vez que quien suscribe como apoderada no se encuentra reconocida para actuar al interior del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 JUL 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

6 JUL. 2021

PROCESO -059-2017 – 01372-00

Siendo procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares [fl. 11, C-2].

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$2'500.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 JUL 2021

Por anotación en estado N° 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

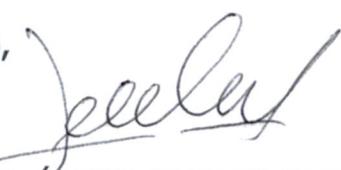
Bogotá, D.C., 16 JUL. 2021

PROCESO -006-2007 – 00297-00

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folio 105 de la presente encuadernación, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace a la Abogada. **MARIBEL GUTIÉRREZ CAICEDO**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

19 JUL 2021
Por anotación en estado N° 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 16 JUL. 2021

PROCESO -049-2017 – 01664-00

De cara a lo manifestado en el escrito que antecede del cuaderno 1º, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace al Abogado. **JORGE ALBERTO LONDOÑO LUGO**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

19 JUL 2021

Por anotación en estado N° 76 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.